#### **CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 DE OCTUBRE /2023**

Para resolver sobre la admisión de la demanda 2023-00702-00

# SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### Rad. 17001-40-03-003-2023-00702-00

BANCOLOMBIA S.A representada por Mauricio Botero Wolff, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LUIS GONZALO GRAJALES GONZALEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en el pagaré No.590105009 del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad ,así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCOLOMBIA S.A representada por Mauricio Botero Wolff, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de LUIS GONZALO GRAJALES GONZALEZ persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$30.666.665.00) capital, representado en el pagaré No. 590105009 aportado como base del recaudo ejecutivo y del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, por el incumplimiento de las cuotas pactadas en dicho documento.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo /2023 hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial amplia y al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN para actuar como apoderado inscrito conforme al certificado de existencia y representación legal de Alianza SGP.S.A.S.

**NOTIFIQUESE** 

LA JUEZ VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 163 del 13/10/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria. Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d68601d291ec292ed2768cea6db8ad3e79cc94922f7031bb918d08a947adb**Documento generado en 12/10/2023 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica